

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y 02103/INFOEM/IP/RR/2021, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ozumba, a las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 00047/OZUMBA/IP/2021 y 00048/OZUMBA/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fechas doce de marzo de dos mil veintiuno, el Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ozumba, mediante las cuales requirió:

Solicitud con número de folio 00047/OZUMBA/IP/2021

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito todos los contratos pedidos celebrados desde el mes de enero de 2019 al mes de febrero de 2021.”

Solicitud con número de folio 00048/OZUMBA/IP/20212021

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicito todos los contratos celebrados por licitación pública celebrados desde el mes de enero de 2019 al mes de febrero de 2021."

Es de señalar que en las cuatro solicitudes de acceso a la información la ahora Recurrente eligió como modalidad de entrega de la información "A través del SAIMEX".

II. Solicitud de Aclaración para la solicitud 00047/OZUMBA/IP/2021.

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un requerimiento de aclaración a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"...

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MUY AMABLEMENTE LE REQUIERO QUE, ACLARE, AMPLIE O CLARIFIQUE LOS DATOS DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PARA ASÍ PODER ESTAR EN POSIBILIDAD DE ATENDER SU REQUERIMIENTO.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 159 de la Ley invocada.

..." (Sic.)

III. Desahogo de la aclaración para la solicitud 00047/OZUMBA/IP/2021.

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Solicitante, a través Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), desahogó el requerimiento de aclaración, en los siguientes términos:

“...

Solicito todos los contratos por licitación pública celebrados desde el mes de enero de 2019 al mes de febrero de 2021.

...” (Sic.)

III. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó la respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio de la digitalización de los siguientes documentos:

Solicitud con número de folio 00047/OZUMBA/IP/2021.

i) Oficio número OZU/DOP/047/2021, del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas y dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

“...

Al respecto después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en todos los archivos de la Dirección de Obras Públicas me permito informarle que no se realizaron contratos por licitación pública del mes de enero de 2019 al mes de febrero de 2021.

...” (Sic.)

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud con número de folio 00048/OZUMBA/IP/2021.

i) Oficio sin número, ni de fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

“ ...

Al respecto después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en todos los archivos de la Dirección de Obras Públicas me permito informarle que no se realizaron contratos por licitación pública del mes de enero de 2019 al mes de febrero de 2021.

...” (Sic.)

III. Interposición de los Recurso de Revisión.

Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dos Recursos de Revisión interpuestos por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a la información con números 00047/OZUMBA/IP/2021 y 00048/OZUMBA/IP/2021, ambas en el mismo sentido, conforme a lo siguiente:

“ACTO IMPUGNADO

No se entregó la totalidad de la información solicitada.”

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No se entregó la totalidad de la información solicitada.”

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

| FOLIO DE SOLICITUD | RECURSOS | COMISIONADO |
|----------------------|-------------------------|-------------------------------|
| 00047/OZUMBA/IP/2021 | 02103/INFOEM/IP/RR/2021 | José Guadalupe Luna Hernández |
| 00048/OZUMBA/IP/2021 | 02081/INFOEM/IP/RR/2021 | Luis Gustavo Parra Noriega |

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Particular en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado e a las partes, el veintiséis y veintisiete de mismo mes y año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación de los Medios de Impugnación. El seis de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Décima Quinta Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **02103/INFOEM/IP/RR/2021** al diverso **02081/INFOEM/IP/RR/2021**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al Ayuntamiento de Ozumba, acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el doce de mayo de dos mil veintiuno.

d) Informe Justificado o Manifestaciones. Las partes fueron omisas en realizar manifestaciones y alegatos.

e) Ampliación del plazo para resolver. El siete de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Cierre de instrucción. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones V, de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó con la entrega de información de manera incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, a través de dos solicitudes de información y el desahogo de la aclaración, requirió los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Ozumba, derivados de procedimientos de licitación pública, del primero de diciembre de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Obras Públicas indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, no localizó ningún contrato derivado de alguna licitación pública; ante dicha circunstancia, el Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, lo cual actualiza la causal establecida en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez interpuesto y notificado el Recurso de Revisión a las partes, estas fueron omisas en realizar manifestaciones que a su derecho conviniera y asistiera.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente Resolución, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información; las respuestas proporcionadas y los escritos recursales; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, enlista la información que corresponde a las Obligaciones de Transparencia Comunes de las que destaca la contenida en la fracción XXIX, concerniente a la información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de contratación, que incluya la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la entrega de información incompleta, para lo cual, en principio es necesario contextualizar la solicitud de información, en donde la pretensión del ahora Recurrente, es obtener los contratos por licitación pública celebrados, del primero de enero de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la entrega de información incompleta, para lo cual, en principio es necesario contextualizar la solicitud de información, en donde la pretensión del ahora Recurrente, es obtener los contratos celebrados por el Sujeto Obligado, derivados de procedimientos de licitación pública.

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre el tema, el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México, establece que las obras públicas son aquellas cuyo objeto principal sea construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles de los municipios con cargo a recursos públicos estatales y municipales; así como los trabajos de exploración, localización y perforación, mejoramiento de suelo y subsuelo, la infraestructura agropecuaria e hidroagrícola, entre otros. Además, conforme al artículo 12.6 de dicho ordenamiento jurídico, uno de los entes que pueden llevar a cabo contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, son los Municipios, a través de los Ayuntamientos.

En ese orden de ideas, es responsabilidad de los Ayuntamientos ejecutar la obra pública respectiva, mediante contrato con terceros o por administración directa; dicho acto jurídico, será adjudicado a través de **licitaciones públicas, invitación restringida o adjudicación directa**, conforme a los artículos 12.8, 12.20 y 12.21 del Código mencionado.

Por otra parte, los artículos 1º, fracción III, y 4º de la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, especifica que los Ayuntamientos, serán los encargados de realizar los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición (bienes muebles e inmuebles), arrendamiento (bienes muebles e inmuebles), y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los Ayuntamientos de los Municipios.

En ese orden de ideas, conforme a los artículos 26 y 27 de dicho ordenamiento jurídico, las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de procedimientos de **licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa**.

Ahora bien, sobre los documentos peticionados, se trae a colación el artículo 12.38 del Código Administrativo del Estado de México y el 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

México y Municipios, que establecen que la adjudicación de un procedimiento de **adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra**, se realizará mediante la suscripción de un contrato, entre el Ayuntamiento y la persona a la cual haya ganado el procedimiento respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

Conforme a lo anterior, se logra observar que, en el presente caso, la pretensión del ahora Recurrente, es obtener los contratos celebrados por el Ayuntamiento, para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, contratación de servicios y ejecución de obra, del primero de diciembre de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, derivados de procedimientos de licitación pública.

Establecido lo anterior, se procede analizar la respuesta entregada, en la cual, la Dirección de Obras Públicas, precisó que no habían celebrado ningún procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de licitación pública, de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veintiuno; esto es, hizo alusión a que la información era inexistente. Al respecto, el Criterio 14/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios, se señala lo siguiente:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”

Del citado criterio, se desprende que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado; sin embargo, para poder acreditar dicha circunstancia, se considera que los Sujetos

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Obligados, primero deben realizar una indagación en todos los archivos de las áreas con funciones para conocer de lo peticionado.

En ese contexto, el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que las áreas competentes para conocer de una solicitud de información, deben realizar una **búsqueda exhaustiva y razonable**; así, resulta necesario determinar, que es una investigación con esas características.

En el mismo sentido, según Jarquín, Soledad (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 68), **la búsqueda exhaustiva** es la obligación del área administrativa del Sujeto Obligado que cuenta o puede contar con la información requerida, la cual consiste en localizar toda aquella que atienda la solicitud, **hasta agotar por completo las posibilidades de indagación.**

Además, según Calero, Natalia (2016), en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada” (p. 408), para que exista una búsqueda exhaustiva y razonable, se debe hacer una **indagación consiente y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos.**

Conforme a lo anterior, para poder acreditar el carácter exhaustivo de la búsqueda realizada por los Sujetos Obligados, se deben motivar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas, **los criterios de búsqueda utilizados y demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

En ese contexto, de conformidad con los criterios 12/10 y 04/19, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, traídos por analogía, se colige que los sujetos obligados para acreditar que se realizó una búsqueda

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

exhaustiva y razonable, deben de proporcionar los elementos suficientes del carácter exhaustivo de la indagación realizada, a saber, los siguientes:

- Motivación por las que se buscó la información, en determinadas unidades administrativas;
- Los criterios de búsqueda utilizados, y
- Las circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

De tales circunstancias, se considera que para que los Sujetos Obligado justifiquen que realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable, deben indicar de manera clara, lo siguiente:

- a) Las áreas donde se buscó la información;
- b) Tipo de archivos buscados (físicos o electrónicos);
- c) Los criterios de búsqueda utilizados, y
- d) Las circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Conforme a lo anterior, se procede a verificar si la búsqueda realizada por el Sujeto Obligado cumple los parámetros previamente señalados; sobre lo anterior, resulta necesario traer a colación, el Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, que establece que dicha área cuenta con la Coordinación de Licitaciones y Contratos, encargada de llevar a cabo los procedimientos de contratación de estudios, proyectos, obras y servicios; así como elaborar la Convocatoria para licitación pública.

Además, conforme al Manual de Organización de la Tesorería del Municipio de Ozumba, dicha área cuenta con el área de Adquisiciones, encargada de abastecer los bienes e insumos requeridos para la operación del Ayuntamiento; efectuar los procedimientos adquisitivos,

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

derivados de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, así como, elaborar de los contratos correspondientes.

Conforme a lo anterior, se colige que el Ente Recurrido, cuenta con dos unidades específicas para conocer respecto a los procedimientos de licitación pública, a saber, la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública; por lo cual, se logra desprender que el Sujeto Obligado no cumplió el parámetro señalado en el inciso a, pues no gestiono la solicitud de información, a todas las unidades administrativas competentes.

Ahora bien, sobre el resto de los incisos, este Instituto advierte que la indagación realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, carece de estos por las siguientes circunstancias:

- No se advierte que haya buscado la información, en la Coordinación de Licitaciones y Contratos;
- No precisó si las obras públicas habían sido realizadas por algún otro tipo de procedimiento, y
- No indicó el tipo de archivos en donde busco, es decir, si fueron en los digitales, físicos o ambos.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado no realizó de manera correcta la búsqueda en sus archivos, pues principalmente, los que debieron efectuarla las subáreas de la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, al ser las encargadas de realizar y ejecutar los procedimientos de licitación pública, por lo que, al incumplir con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se puede dar por válida la respuesta entregada.

Lo anterior, se robustece con el Plan de Desarrollo Municipal, 2019-2021, de Ozumba, que establece que en la presente administración se iba a realizar un procedimiento de licitación pública, para la sustitución de luminarias; por lo que, este Instituto considera que, durante el periodo solicitado, el Sujeto Obligado debió de realizar alguna contratación, derivada de un procedimiento de licitación pública.

Por lo anterior, se considera que para atender la solicitud de información el Ayuntamiento de Ozumba, deberá realizar una búsqueda en los archivos de la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, a efecto de que proporcionen los contratos celebrados, del primero de diciembre de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, derivados de un procedimiento de licitación pública, al ser los documentos que obran en sus archivos y dan cuenta de lo petitionado; dicha situación toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, de conformidad con en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que el Ayuntamiento de Ozumba, deberá proporcionar los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes, contratación de servicios o realización de obra pública, celebrados del primero de enero de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, derivados de procedimientos de licitación pública.

Ahora bien, para el caso que no se hayan celebrados contratos de obra pública, derivados de procedimientos de licitación pública, deberá informárselo al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de la materia.

Finalmente, para el caso de que los documentos que den cuenta de lo solicitado, contengan datos o partes clasificadas, este deberá entregarlos, en versión pública, en donde se eliminen estos; sobre dicha situación, el artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Además, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos previamente señalados, fundando y motivando la clasificación.

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ozumba, a las solicitudes de información, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes (muebles o inmuebles), contratación de servicios o realización de obras públicas, celebrados del primero de diciembre de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, derivados de procedimientos de licitación pública.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso, que no haya celebrado contratos de obras públicas, derivados de procedimientos de licitación, deberá informárselo al Particular, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de la materia.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se le hace del conocimiento del Particular, que, en el presente caso, se le da la razón, pues el Ayuntamiento de Ozumba no cumplió con el procedimiento de búsqueda y, por lo tanto, resulta procedente ordenar una nueva indagación, a efecto de que proporcionen los contratos

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

peticionados. Finalmente, la labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

OCTAVO. Vista la Dirección General Jurídica y de Verificación.

Ahora bien, de la revisión realizada al Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), con relación al artículo 92, fracción XXIX A, se logra observar que no tiene la información actualizada respecto a los procedimientos de licitación pública; sobre lo anterior, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información; toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió que el Sujeto Obligado no mantiene actualizado su portal de internet, referente a las obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **REVOCAN** las respuestas entregadas por el Sujeto Obligado, a las solicitudes de información con número 00047/OZUMBA/IP/2021 y 00048/OZUMBA/IP/2021, por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos del Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ozumba, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes,

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, lo siguiente:

- Los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes (muebles o inmuebles), contratación de servicios o realización de obras públicas, celebrados de enero de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, derivados de procedimientos de licitación pública.

Además, deberá proporcionar, el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la clasificación de los datos testados en la versión pública, en términos de los artículos 49, fracción II, 132, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPYIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO DISIDENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPLA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 02081/INFOEM/IP/RR/2021 y
02103/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN